



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/677/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a doce de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/677/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha seis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **020067822000077**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintidós de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintiuno de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecido en ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/677/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día ocho de julio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere

el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] Solicito amablemente que la Comisión local indique el número de expedientes de queja iniciados en el periodo 2018-2022 por presuntas violaciones cometidas contra personas que ostentan la calidad de periodistas. Respecto de cada caso, se le requiere especificar lo siguiente: a) Año de radicación; b) Derecho presuntamente violado; c) Autoridad señalada como responsable; d) Si la comisión dictó medidas cautelares durante su trámite; e) Estado procesal actual y f) Si el expediente derivó en una recomendación. De ser el caso, especificar además: g) Número de recomendación y su estado de cumplimiento. [...]"
(Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]”

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre Archivo	Adjunto
Respuesta PNT-020067822000077 6GQG.pdf	📎
Anexo respuesta PNT-020067822000077.xls	📎
Respuesta PNT-020067822000077 UPR5.pdf	📎

me permito hacer de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda en la base de datos de este organismo, se encontró la información que se anexa al presente en formato de EXCEL.

Lo anterior se informa de conformidad con los artículos 1 párrafo tercero y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; artículos 5, 43 fracciones VII, VIII y X, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto se le solicita tenerme por contestado en tiempo y forma el requerimiento hecho a este Organismo.

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
ESPACHADO
22 JUN 2022
DESPACHADO
ATENTAMENTE
LCDA. MARGARITA DE J. SUÁREZ RODRIGUEZ
DIRECTORA DE QUEJAS Y ORIENTACIONES.

QUEJAS RECIBIDAS CON RELACIÓN A PERIODISTAS, 2018-2022					
NO.	AÑO	DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO	AUTORIDAD	MEDIDAS CAUTELARES	ESTATUS
1	2018	Derecho a la integridad y seguridad personal	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
2	2018	Derecho a la integridad y seguridad personal	POLICÍA MUNICIPAL DE TIJUANA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
3	2018	Derecho a la Seguridad Jurídica	POLICÍA MUNICIPAL DE TIJUANA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
4	2018	Derecho a la Seguridad Jurídica	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
5	2018	Derecho a la integridad y seguridad personal	AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
6	2018	Derecho al trato digno	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
7	2018	Derecho a la integridad y seguridad personal	POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
8	2018	Derecho a la Seguridad Jurídica	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE TIJUANA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
9	2018	Derecho a la Seguridad Jurídica	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
10	2018	Derecho a la privacidad	SN	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
11	2018	Derecho a la integridad y seguridad personal	CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL TIJUANA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
12	2019	Derecho a la Seguridad Jurídica	DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE TIJUANA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
13	2019	Derecho a la libertad	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PLAYAS	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
14	2019	Derecho a la integridad y seguridad personal	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
15	2019	Derecho a la libertad	AYUNTAMIENTO DE TECATE	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
16	2019	Derecho a la libertad	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
17	2020	Derecho a la libertad	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
18	2020	Derecho al trato digno	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
19	2020	Derecho a la libertad	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
20	2020	Derecho a la libertad	DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
21	2021	Derecho a la Seguridad Jurídica	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
22	2021	Derecho a la Seguridad Jurídica	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
23	2021	Derecho a la Seguridad Jurídica	GUARDIA ESTATAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO
24	2021	Derecho a la libertad	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE

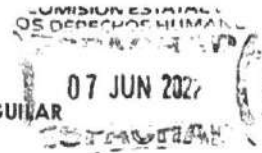
Me permito informar lo siguiente:

En el periodo de 2018 a 2022, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California no ha emitido recomendación alguna por violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas que ostentan la calidad de periodistas. Por tanto, no es posible especificar lo solicitado en los incisos a), b), c), d), e), f) y g).

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado B de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California; 7 fracciones IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; 5 fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; 5 del Reglamento Interno; 15, fracción VI, 16, fracción VI y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
LICDA. KARLA YEAREZ RODRIGUEZ AGUILAR



JEFA DE LA UNIDAD DE PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN Y SEGUIMIENTO

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto obligado no otorgó respuesta dentro del plazo establecido."
(Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Derivado del Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de mayo de 2022, con el número de folio 020067822000077, descrita en los siguientes términos:

"Solicito amablemente que la Comisión local indique el número de expedientes de queja iniciados en el periodo 2018-2022 por presuntas violaciones cometidas contra personas que ostentan la calidad de periodistas. Respecto de cada caso, se le requiere especificar lo siguiente: a) Año de radicación; b) Derecho presuntamente violado; c) Autoridad señalada como responsable; d) Si la comisión dictó medidas cautelares durante su trámite; e) Estado procesal actual y f) Si el expediente derivó en una recomendación. De ser el caso, especificar además: g) Número de recomendación y su estado de cumplimiento". (sic)

Es infundado el recurso de revisión RR/677/2022 radicado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y me fundo en los siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

PRIMERO: En fecha 6 de junio de 2022, se registró ante la Plataforma Nacional de Transparencia sección Baja California, la solicitud con folio **020067822000077**, misma que fue canalizada a la Dirección General de Quejas y Orientación, así como a la Unidad de Proyectos de Recomendación y Seguimiento, por ser las áreas administrativas que contaban con la información solicitada.

Solicitud que este "Sujeto Obligado" dio contestación el día 22 de junio de 2022 en base a las respuestas que emitieron la Dirección General de Quejas y Orientación y la Unidad de Proyectos de Recomendación y Seguimiento.

SEGUNDO: Ahora bien, en el Recurso de Revisión la parte recurrente manifiesta la entrega de información incompleta, expresando al efecto la siguiente: "la autoridad menciona que da respuesta en archivo adjunto, pero es omiso de cargar la información" (sic)

Entre otras cosas a lo anterior, cuando se emitió respuesta a la solicitud se hizo a través de tres documentos en PDF, los cuales se agregaron en el apartado de **ADJUNTO RESPUESTA** con nombre de archivo **Respuesta PNT-020067822000077 DGGO.pdf**, **Anexo respuesta PNT-020067822000077** y **Respuesta PNT-020067822000077 UPRS.pdf**, con dicha documentación se dio cumplimiento a la requerida por la parte solicitante. Se anexa a la presente captura de pantalla en donde se observa los documentos referidos.

TERCERO: Con lo anterior, se debe precisar que no le asiste razón ni derecho a la parte recurrente para impugnar la respuesta emitida por este Organismo Estatal, mediante los oficios CEDHBC/UPRS/TIJ/81/2022 y CEDHBC/TIJ/DGGO/147/2022 respectivamente, con los cuales se dio contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **020067822000077**, en virtud de que quedó satisfecha la solicitud en fecha 22 de junio de 2022, pues se le ha brindado cabal respuesta de acuerdo a la información contenida en los archivos de este Organismo Estatal. Se anexa a la presente los oficios de respuesta.

... me permita hacer de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda en la base de datos de este organismo, se encontró la información que se anexa y presenta en formato de EXCEL.

Lo anterior se informa de conformidad con los artículos 100 párrafo tercero y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; artículos 5, 43 fracciones VII, VIII y X, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto se le solicita tenerme por contestado en tiempo y forma el requerimiento hecho a este Organismo.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
ESPACHADO
22 JUN 2022
ATENTAMENTE
LCDA. MARGARITA DE J. SUÁREZ RODRIGUEZ
DIRECTORA DE QUEJAS Y ORIENTACIONES.

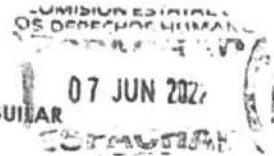
...
Página 6 de 11

En el periodo de 2018 a 2022, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California no ha emitido recomendación alguna por violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas que ostentan la calidad de periodistas. Por tanto, no es posible especificar lo solicitado en los incisos a), b), c), d), e), f) y g).

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado B de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California; 7 fracciones IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; 5 fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; 5 del Reglamento interno; 15, fracción VI, 16, fracción VI y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

~~ATENTAMENTE~~
LICDA. KARLA YEARA RODRÍGUEZ AGUILAR



JEFA DE LA UNIDAD DE PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN Y SEGUIMIENTO

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, es preciso revisar la información remitida, por lo que se tiene al sujeto obligado dando parcial respuesta a los puntos que integran la solicitud, veamos.

En cuanto a la primera parte de lo solicitado con relación al número de expedientes de queja iniciados en el periodo 2018-2022 por presuntas violaciones cometidas contra personas que ostentan la calidad de periodistas. Con relación a lo anterior se tiene dando respuesta a lo requerido, así como dando respuesta completa, a los incisos identificados como a), b) y c) con documento identificado como **anexo respuesta PNT-020067822000077.xlsx**

Con relación al planteamiento de la solicitud respecto a si la Comisión dictó medidas cautelares durante su trámite de expedientes, el sujeto obligado comunicó que no contaba con información, tal como se aprecia en la captura de pantalla:

NO.	AÑO	DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO	AUTORIDAD	MEDIDAS CAUTELARES	ESTATUS
1	2018	Derecho a la integridad y seguridad personal	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TECATE	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
2	2018	Derecho a la integridad y seguridad personal	POLICÍA MUNICIPAL DE TIJUANA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	TRÁMITE
3	2018	Derecho a la Seguridad Jurídica	POLICÍA MUNICIPAL DE TIJUANA	Esta unidad administrativa no cuenta con esa información.	CONCLUIDO

Por lo anterior y en base a la falta de fundamentación al limitarse a señalar que no cuentan con información no se puede tener por atendido este planteamiento, para reforzar lo anterior, el Órgano Garante analizo la normatividad interna del sujeto obligado y se pudo corroborar que si está dentro de sus atribuciones el aplicar

medidas cautelares, por lo tanto se advierte la falta de gestiones internas para localizar la información, así como que no se agotaron los elementos de búsqueda, para una mejor comprensión se pone a la vista el artículo 41, relativo al procedimiento ante la Comisión.

De una revisión normativa de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California en esencia se advierte lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- *La Comisión se integrará con un Presidente, hasta cinco Visitadores Generales, un Secretario Ejecutivo, así como el personal profesional, técnico y administrativo que se necesite para el mejor desempeño de sus funciones Para un mejor desempeño de sus atribuciones, la Comisión se auxiliará de un Consejo Consultivo que se integrará y ejercerá las funciones que prevé esta Ley y el Reglamento.*

La Comisión contará con un órgano interno de control, el cual tendrá a su cargo las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuyo titular será designado por un periodo de cuatro años por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El nombramiento del titular del órgano interno de control deberá coincidir con el que corresponda al Presidente de la Comisión.

Artículo 7.- *La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

IV.- Formular y dirigir a las autoridades estatales y municipales, las recomendaciones públicas *no vinculatorias para lograr la reparación de las violaciones a los derechos humanos, así como presentar denuncias y quejas ante las autoridades que corresponda, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;*

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN

Artículo 41.- *El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las motivaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto.*

Énfasis añadido

Del análisis a la Ley sustantiva donde se determina la competencia y atribuciones que le corresponden al Sujeto Obligado, es evidente que le corresponde la atención los incisos identificados como d), e), f) y g), resultando ser información que si es generada y administrada por el sujeto obligado, precisando que su Ley Orgánica los faculta para ello, por lo anterior y en razón a lo proporcionado no se estima colmado los puntos en referencia, correspondiendo pronunciarse formalmente en

cuanto a los incisos de referencia, máxime que la naturaleza de lo requerido exclusivamente saber lo siguiente;

- d) *Si la comisión dictó medidas durante el trámite de los expedientes iniciados en el periodo 2018 – 2022;*
- e) *Estatus procesal actual;*
- f) *Si el expediente derivó de una recomendación;*
- g) *Número de recomendaciones y su estado de cumplimiento.*

En análisis a los documentos que obran en el expediente se advierte que el Sujeto Obligado es omiso en concordancia a los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En esa tesitura; en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado entregó información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado respecto a los incisos identificados como d), e), f) y g), de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto

obligado, para efecto de que se pronuncie congruentemente, en lenguaje sencillo y de fácil redacción sobre los incisos identificados como d), e), f) y g).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie congruentemente, en lenguaje sencillo y de fácil redacción sobre los incisos identificados como d), e), f) y g).

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que**

se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/677/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

